LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0328-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS OLLEROS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

"CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA Y PROCESO DE EJECUCION DE SUB PARTIDA VENTANA DE MADERA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO DEL BARRIO AYAL POZO, SIRICHA Y GUZBIÑO, DISTRITO DE OLLEROS – CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

27 DE ABRIL DE 2022
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022203280 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0328-SCE

"CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA Y PROCESO DE EJECUCION DE SUB PARTIDA VENTANA DE MADERA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO DEL BARRIO AYAL POZO, SIRICHA Y GUZBIÑO, DISTRITO DE OLLEROS – CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Municipalidad Distrital de Olleros permitió el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por profesional que no cumplió requisito de experiencia; pagó en su totalidad sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; recepcionó y liquidó la obra, pese a que no se encontraba culminada; y no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado; generando perjuicio económico de S/ 907 088,78 y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**40**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	**41**
V.	**CONCLUSIÓN**	**41**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**42**
VII.	**APÉNDICES**	**42**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0328-SCE

"CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA Y PROCESO DE EJECUCION DE SUB PARTIDA VENTANA DE MADERA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO DEL BARRIO AYAL POZO, SIRICHA Y GUZBIÑO, DISTRITO DE OLLEROS – CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olleros, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio 2-0328-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000032-2022-MPCH/OCI de 28 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la sustitución del residente de obra, así como la conformidad y pago por la ejecución de la sub partida ventanas de madera de las USB-AH de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros – Chachapoyas – Amazonas", se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados con la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO DEL BARRIO AYAL POZO, SIRICHA Y GUZBIÑO, DISTRITO DE OLLERO – CHACHAPOYAS – AMAZONAS", específicamente con: la sustitución del residente de obra por un profesional que no contaba con la experiencia mínima requerida; el pago de valorizaciones que contenían sub partidas no ejecutadas (ventanas de madera); así como la recepción de la obra pese a que esta no se encontraba concluida.

Alcance

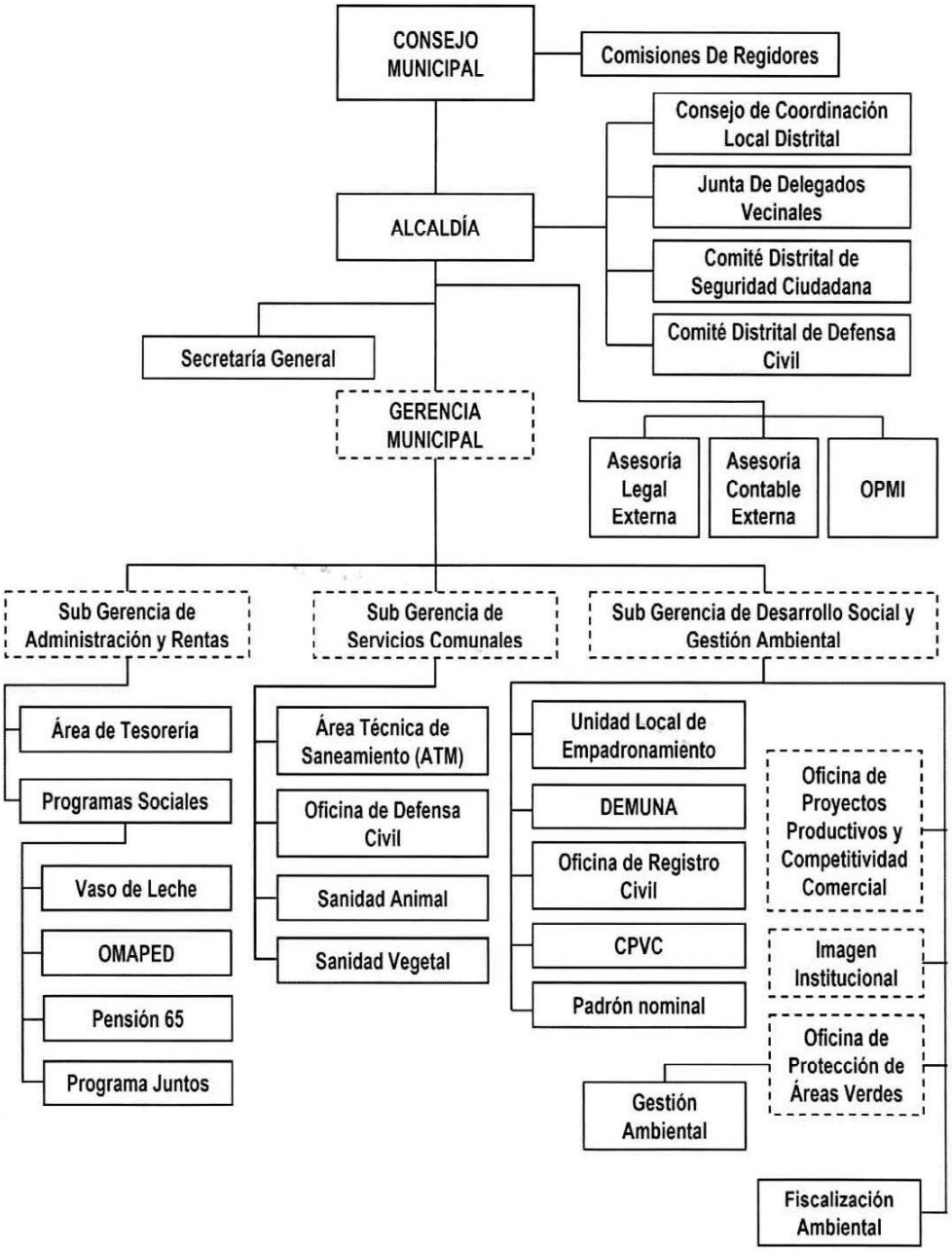
El servicio de control específico comprende el período de 2 de noviembre de 2016 al 27 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Olleros, corresponde a un gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Olleros

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Olleros



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Olleros, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En cuanto a la notificación del pliego de hechos a Richard Dany Monteza Sánchez no fue posible realizar la notificación electrónica[1]; por lo que la Comisión de Control optó por efectuar la comunicación a través de medios físicos; Cumpliendo de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos. Cabe precisar que en el **Apéndice n.° 43**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Municipalidad Distrital de Olleros permitió el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por profesional que no cumplió requisito de experiencia; pagó en su totalidad sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; recepcionó y liquidó la obra, pese a que no se encontraba culminada; y no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado; generando perjuicio económico de S/ 907 088,78 y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La Municipalidad Distrital de Olleros, en adelante **"La Entidad"**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2016-MDO/A, de 8 de junio de 2016, aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros – Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436, en adelante **"La Obra". (Apéndice n.° 4)[2].**

Para la ejecución de la obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 23-2016-MDO[3], el 2 de noviembre de 2016, en adelante **"El Contrato de Ejecución de Obra"**, con la empresa Consorcio Alto Imaza[4], en adelante **"El Contratista"** por un monto contractual de S/ 4 283 000,00 y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. **(Apéndice n.° 5).** Con relación a la supervisión de la Obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 22-2016-MDO[5], el 21 de octubre de 2016, en adelante **"El contrato de Supervisión de Obra"** con la empresa Consorcio Siricha[6], en adelante **"El Consorcio Supervisor de Obra"**, por un monto contractual de S/ 233 859,74 y un plazo de ejecución de la prestación de 195 días calendario (180 días para la etapa de supervisión en ejecución de obra y 15 días para la revisión de la liquidación de obra). **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, de acuerdo con las anotaciones en el cuaderno de obra, así como de la verificación de las Valorizaciones de Obra, se evidenció la participación del el ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez

[1] Debido a que dicha persona se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones

[2] El Expediente Técnico de la Obra fue proporcionado por la Entidad a la Comisión de Control en un ejemplar a través de medio magnético; asimismo, la Gerencia Regional de Control de Amazonas, solicitó al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento fotocopia autenticada del Expediente Técnico de Obra que fue presentado por la Municipalidad Distrital de Olleros, documento que a la emisión del presente informe no fue remitido, sin embargo se proporcionó un ejemplar de dicho expediente en copia simple remitido mediante correo electrónico; por lo que, una vez remitidas las copias fedateadas del Expediente Técnico solicitadas, estas serán archivadas en los papeles de trabajo correspondientes.

[3] "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros – Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436"; suscrito por titular de la Entidad, el señor Víctor Raúl Culqui (Alcalde) y por el Representante Legal de Consorcio Alto Imaza, el señor Elmer Manuel Fernandez Ruiz

[4] Consorcio conformado por las empresas: H&P constructores y contratistas S.A.C. con RUC n.° 20480833822; y E & R2 contratistas generales SAC con RUC n.° 20480836252.

[5] "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros – Chachapoyas – Amazonas" suscrito por titular de la Entidad, el señor Víctor Raúl Culqui (Alcalde) y por el Representante Legal de Consorcio Siricha, el señor Ricardo Lenin Becerra Guevara

[6] Consorcio con RUC n.° 20601579236 y conformado por: Jorge Luis Rafael Villalobos con RUC. n.° 10066033291 y Ricardo Lenin Becerra Guevara con RUC n.° 10444248535.

(CIP 82457) identificado con DNI n.° 40357019 como jefe de supervisión de la Obra, a quien en adelante denominaremos como **"Supervisor de Obra"**.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios la Entidad permitieron el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por un profesional que no cumplió el requisito de experiencia mínima para ejercer dicha función; se pagó en su totalidad la sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; asimismo, recepcionó y liquidó la obra pese a que esta se encontraba inconclusa; finalmente no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos n.°s 116° respecto del contenido del contrato, 132° sobre penalidades, 133° con relación a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 154° sobre el residente de obra, 160° respecto a funciones del inspector o supervisor, 162° en cuanto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, 166° sobre valorizaciones y metrados, 178° respecto a la recepción de la obra y plazos.

Así también se inobservó, el numeral 2. Ingeniero Residente de la de la sub sección B.3 Experiencia del plantel profesional clave, de la sección B, Capacidad técnica y profesional de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDO/CE; de manera similar, se incumplió lo establecido en el numeral 3.1.4. Procedimiento de control del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDO/CS; asimismo, se contravino lo señalado en la cláusula decimocuarta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra.

De manera similar, se incumplió lo señalado en el numeral 3.1.1 procedimiento de control, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006 -2016-MDO/CS - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436

Adicionalmente, se transgredió numeral 1.1. Principio de Legalidad del Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444; de igual forma, vulneró el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley 27815 que dispone que el servidor público adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes; y el numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo que dispone que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 907 088,78 correspondiente al pago de sub partida ventana de madera no ejecutada y a la inaplicación de penalidades; además de la afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el alcalde de la Entidad y el supervisor de Obra, al haber permitido la sustitución y permanencia de un profesional que no cumplió el requisito de experiencia mínima para desempeñar la función de residente de Obra y la consecuente inaplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por el supervisor de Obra al haber dado conformidad y tramitado valorizaciones de sub partidas no ejecutadas; y por el Comité de Recepción de Obra, al haber recepcionado la Obra sin observaciones pese a los incumplimientos contractuales, conllevando a la liquidación de la Obra sin deductivos y sin que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

1. **La Entidad y el Supervisor de Obra permitieron el cambio de Residente de Obra por un profesional que no cumplió el requisito de experiencia; asimismo la Entidad no aplicó penalidades al Contratista por incumplimiento contractual generando perjuicio económico de S/ 428 300,00.**

 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante Constancia de Entrega – Recepción de Documentos, de 04 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que mediante carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 04 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el Contratista solicitó a la Entidad el cambio de Residente de Obra ofertado, indicando lo siguiente:

 "(…) en virtud al CONTRATO DE OBRA N° 023-2016-MDO (…) se consideró como Ingeniero Residente de Obra al Ing° Juan Salvador Mego Lara.
 (…)
 Por motivos estrictamente personales el mencionado profesional no podrá asumir este cargo y; de conformidad con el Artículo 185° del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha designado al Ingeniero Civil ELMER MANUEL FERNANDEZ RUIZ, con Registro CIP N° 113431, como Residente de obra, quien reúne los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo.
 Para el efecto, adjunto el Currículum Vitae respectivo.
 (…)"

 Al respecto, resulta pertinente señalar que el citado documento contiene sello de recepción de la Entidad, mas no cuenta con fecha y hora de recepción, por lo que, con la finalidad de determinar la fecha de recepción de la carta n.° 03-2016-CONSULTAALTOIMAZA/RL/EMSR, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas mediante oficio n.° 000218-2021-MPCH/OCI de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al Contratista brinde información correspondiente a la citada Carta.

 Ante lo solicitado, mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 09 de diciembre de 2021, el Contratista atendió el requerimiento de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, remitiendo fotocopia simple del cargo de recepción la Carta n.° 03-2016-CONSULTAALTOIMAZA/RL/EMSR, evidenciándose que en dicho documento la fecha de recepción por la Entidad es el 09 de noviembre de 2016 a las 5:30 pm. **(Apéndice n.° 10)**

 En ese contexto, de la revisión al cuaderno de obra, tiene que, en el asiento n.° 1 de la Residencia, **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Elmer Manuel Fernández Ruiz (Residente reemplazante) anotó lo siguiente:

 "Se hace de conocimiento a la supervisión de que con fecha 04/11/2016, el Consorcio Alto Imaza mediante carta N° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EFR solicita el cambio de residente de obra, proponiendo al Ing. Elmer Manuel Fernández Ruiz en reemplazo del Ing. Juan S. Mego Lara.

 Por consiguiente y de conformidad con el art. 162° del RLCE, al haber transcurrido el plazo de ley y no haber pronunciamiento de la Entidad, el cambio propuesto se considera aceptado. En consecuencia, el suscrito Ing. Elmer M. Fernandez Ruiz a partir de la fecha asume el cargo de residente de obra"

 En cuanto al hecho indicado, se evidenció que, en el cuaderno de Obra, en el asiento n.° 2 del Supervisor, de 16 de noviembre de 2016, el Supervisor de Obra no realizó pronunciamiento alguno referente al cambio del Residente de Obra. Es decir que pese a toma conocimiento del cambio de profesional propuesto por el Contratista, no efectuó pronunciamiento alguno en el asiento n.° 02 del cuaderno de obra, ni en algún otro asiento. **(Apéndice n.° 12)**.

Considerando que el Supervisor de Obra, así como la Entidad no se pronunciaron respecto al cambio del Residente de Obra, resulta necesario verificar si dicho proceso se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Sobre el particular, conforme se ha evidenciado anteriormente, el documento de solicitud de cambio de Residente de Obra fue recibido por la Entidad el 09 de noviembre de 2016.

Ahora bien, con relación al tema bajo análisis, se evidenció que como parte de la documentación presentada por el Contratista durante el proceso de selección para la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE - primera convocatoria, entre otras este presentó el Anexo N° 02 Declaración Jurada, documento mediante el cual se comprometió a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a firmar contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro. **(Apéndice n.° 13)**.

Lo señalado en el párrafo anterior se condice con lo establecido en el literal d) del **Artículo 31°.- Contenido mínimo de las ofertas,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 **(en adelante el Reglamento)** que señala: *"(...) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro".*

En tal sentido, conforme a lo establecido en la norma antes citada y considerando la documentación presentada por el Contratista, este con la suscripción de El Contrato de Ejecución de Obra, se encontraba obligado a mantener su oferta, lo que implicaba ejecutar la Obra con el plantel profesional ofertado durante el proceso de selección, tal como lo señala el **artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, del Reglamento, el cual entre otros establece que: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado".*

Asimismo, con respecto a la sustitución del personal propuesto, el artículo antes indicado establece que: "*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante **debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado**".* (lo resaltado es agregado).

Con relación a los plazos para presentar la solicitud de sustitución y la aprobación de esta, el cuerpo normativo antes señalado establece que: *"La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**"* (lo resaltado es agregado).

En este extremo, conforme se evidenció anteriormente, la solicitud de sustitución de personal propuesto (Residente de Obra), fue presentada por el Contratista ante la Entidad el 9 de diciembre de 2016, y no el 4 de noviembre tal como se indica en cuaderno de obra, asiento n.° 01 de la Residencia; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, la Entidad debió emitir pronunciamiento hasta el 17 de noviembre de 2016 (8 días siguientes a la presentación de la solicitud), sin embargo, la Entidad no emitió pronunciamiento respecto a la sustitución del Residente de Obra.

Por consiguiente, el 16 de noviembre de 2016, fecha en la que el Residente de Obra reemplazante (Ing. Elmer Manuel Fernandez Ruiz) realizó anotación en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad no se había pronunciado respecto a la aprobación de dicho cambio y aún no había vencido el plazo para que la solicitud se considere aprobada, en la medida en que tal como se indicó en el párrafo precedente, el plazo venció el 17 de noviembre de 2016.

Evidenciándose con ello que el Ing. Elmer Manuel Fernandez Ruiz asumió como Residente de Obra sin contar con la aprobación de la Entidad.

Por otro lado, resulta necesario señalar que de acuerdo con el **Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor**, del Reglamento: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o **supervisor**, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato** (...)"*. (el resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 3.1.4 PROCEDIMIENTO DE CONTROL, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDO/CS-primera convocatoria **(Apéndice n.° 14)**, establece que: *"**La Supervisión** en el desarrollo de sus funciones, **debe hacer cumplir con la normativa vigente, los términos de Referencia**, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, **la propuesta técnica y económica, documentos contractuales** y demás disposiciones legales vigentes. (...)"* (lo resaltado es agregado)

Es decir, el Supervisor de Obra debió hacer cumplir la normativa vigente, los términos de referencia, la propuesta técnica y documentos contractuales, por lo que, al tomar conocimiento de la sustitución del Residente de Obra, mediante la anotación realizada por el Contratista el 16 de noviembre de 2016 en el asiento n.°1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, estaba en la obligación de verificar si se había cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento y si el profesional reemplazante cumplía con requisitos necesarios para asumir dicha función, e informar a la Entidad a fin de que realice las acciones correspondientes, más aún cuando el plazo para aprobar la solicitud de cambio por parte de la entidad fue hasta el 17 de noviembre de 2016 (un día después a la fecha en la que el Supervisor de Obra tomó conocimiento de la sustitución de profesional propuesto).

Ahora bien, teniendo en consideración que el supervisor de Obra y la Entidad no emitieron pronunciamiento respecto de la sustitución del Residente de Obra, y que el Residente de Obra asumió tal función antes de cumplido el plazo pertinente con el que contaba la Entidad para aprobar la sustitución indicada, resulta necesario comprobar si el profesional reemplazante cumplió los requisitos necesarios para asumir tal función.

En tal sentido, de la revisión a la carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR[7] **(Apéndice n.° 10)**, recibida por mesa de partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2016, el Contratista solicitó el cambio del ingeniero Juan Salvador Mego Lara (Residente de Obra ofertado) con registro CIP n.° 43059, designando como Residente de Obra reemplazante al Ingeniero Civil Elmer Fernández Ruiz con registro CIP n.° 113431, **señalando que reunía los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo.**

Ante lo indicado, el Contratista presentó en su oferta como Residente de Obra, al Ingeniero Civil Juan Salvador Mego Lara, con registro CIP n.° 43059; respecto del cual; mediante el Anexo n.° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE y documentación de experiencia del plantel profesional clave **(Apéndice n.° 15)**, acreditó una experiencia de 7,26 años tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Experiencia acreditada por el Residente de Obra ofertado (Ingeniero Civil Juan Salvador Mego Lara)

N°	EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO SEGÚN EL CONTRATISTA
1	CONSORCIO COLLONCE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COLLANCE – DISTRITO DE OCUMAL – LUYA - AMAZONAS	1/12/2015	29/02/2016	91

[7] Documento se solicitud de cambio de residente, que contiene como documentos adjuntos el Curriculum Vitae del Residente de Obra reemplazante Ing. Elmer Manuel Fernandez Ruiz

N°	EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO SEGÚN EL CONTRATISTA
2	CONSORCIO COLLONCE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COLLANCE – DISTRITO DE OCUMAL – LUYA - AMAZONAS	18/04/2016	25/08/2016	130
3	CONSORCIO VALERA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO DE VALERA, DISTRITO DE VALERA, PROVINCIA DE BONGARÁ – AMAZONAS	8/04/2015	16/11/2015	223
4	CONSORCIO TRITA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE TRITA Y ALCANTARILLADO DE CHAQUIL DISTRITO DE TRITA	10/12/2014	31/03/2015	112
5	CONSORCIO JUMBILLA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE JUMBILLA, PROVINCIA DE BONGARÁ – AMAZONAS	6/03/2012	28/02/2013	360
6	CONSORCIO JUMBILLA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE JUMBILLA, PROVINCIA DE BONGARÁ – AMAZONAS	19/06/2013	30/11/2013	165
7	CONSORCIO JALCA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PÉNGOTE – DISTRITO DE LA JALCA GRANDE – CHACHAPOYAS – AMAZONAS	11/11/2009	7/04/2010	148
8	CONSORCIO SACHAPUYOS	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS	22/02/2008	31/10/2008	253
9	CONSORCIO KUELAP	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUAMBO – RODRIGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS	3/06/2006	30/10/2006	150
10	FONCODES	AGUA POTABLE CIRO ALEGRIA	21/04/2003	29/11/2003	223
11	FONCODES	AGUA POTABLE DE TESORO – HUINGO – EL SALAO	16/12/2003	15/05/2004	152
12	FONCODES	AGUA POTABLE BALSAS – CHACANTO	4/10/2004	16/01/2005	105
13	FONCODES	AGUA POTABLE EL MILAGRO	16/05/2005	4/11/2006	538
TOTAL, DIAS					2 650
TOTAL, AÑOS					7,26

Fuente: Anexo n.° 11 Carta de Compromiso de la oferta presentada por el Contratista. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

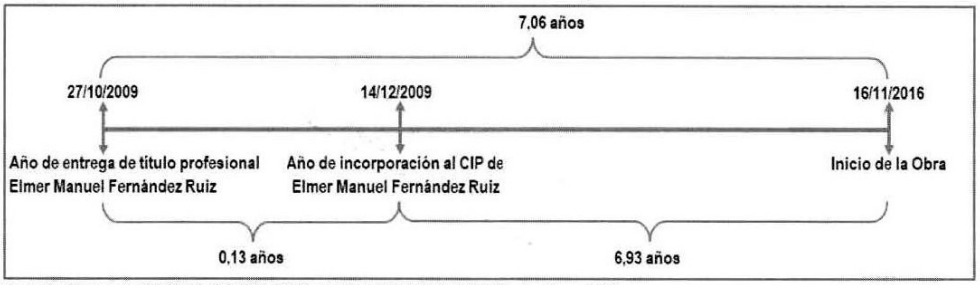
Del cuadro n.° 1 se tiene que el Ingeniero Civil Juan Salvador Mego Lara, acreditó experiencia de dos mil seiscientos cincuenta días (2 650) equivalentes a 7,26 años, cumpliendo con lo exigido en el literal b.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 2. Ingeniero Residente de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE **(Apéndice n.° 16)**, que exigió acreditar una ***"Experiencia válida y legalmente adquirida, mínima de siete (7) años como Residente, Supervisor, Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"***. (lo resaltado es agregado).

Ahora bien, tal como se evidenció, el Contratista propuso como Residente de Obra reemplazante al Ingeniero Civil **Elmer Manuel Fernández Ruiz** con registro CIP n.° 113431, señalando que dicho profesional reunía los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo. Al respecto, resulta necesario precisar que conforme se evidenció de la oferta del Contratista, dicho profesional fue ofertado como Gerente de Obra, es decir, el contratista propuso que el Gerente de Obra ofertado reemplace al Residente de Obra ofertado inicialmente.

En tal contexto, **Elmer Manuel Fernández Ruiz,** identificado con DNI n.°10288367, con registro CIP n.° 113431, debió de acreditar una experiencia igual o superior a la del Residente de Obra reemplazado, tal como lo indica el artículo 162° del Reglamento, motivo por el cual, la Comisión de Control realizó el análisis de la experiencia acreditada por dicho profesional, desde la fecha de la incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú hasta la fecha de inicio de la Obra.

Es así que, de la revisión a la documentación adjunta de la Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, se evidenció que el título de Ingeniero Civil fue otorgado por Diploma del 27 de octubre de 2009 a Elmer Manuel Fernandez Ruiz; asimismo, se evidenció que el referido profesional, con registro de matrícula el CIP n.° 113431, fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 14 de diciembre de 2009. **(Apéndice n.° 8)**

Para un mejor análisis, se detalla la siguiente línea de tiempo:



Fuente: Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a la línea de tiempo, se evidenció que Elmer Manuel Fernández Ruiz, **no cumplió con el requisito de contar con siete (7) años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura**, requisito exigido por parte de la Entidad para asumir el cargo de Residente de Obra, debido a que desde la fecha de su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, a la fecha de su designación en calidad de Residente de Obra, tenía experiencia en el ejercicio profesional de únicamente de 6,93 años (en el supuesto que haya trabajado de manera ininterrumpida desde la obtención de su colegiatura).

Asimismo, para desempeñar la función de Ingeniero Residente, obligatoriamente debió contar con título profesional en ingeniería o arquitectura, debidamente colegiado, habilitado y especializado en la materia, acorde a lo estipulado en la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, donde establece que uno de los requisitos para el ejercicio profesional de la ingeniería, el profesional debe encontrarse colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Por lo que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, se evidenció que Elmer Manuel Fernández Ruiz **no cumplió con el tiempo de colegiado** requerido en las Bases Integradas para desempeñar el cargo de Residente de Obra.

Continuando con el análisis, se verificó el Curriculum Vitae documentado de Elmer Manuel Fernández Ruiz, que obra adjunto a la Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, a fin de comprobar si el profesional indicado cumplió el requisito de experiencia requerida para desempeñar el cargo de Residente de Obra, ante ello, resulta necesario señalar que la experiencia

solicitada en las Bases para el Residente de Obra es de siete (7) años en obras iguales o similares, en el cargo de *"(...) Residente, Supervisor o Inspector (...)"*.

Por lo que, considerando lo indicado anteriormente, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 162° del Reglamento: *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso* ***el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado***". El Residente de Obra reemplazante (Elmer Manuel Fernández Ruiz) debió acreditar experiencia y calificaciones iguales o superiores a las que fueron acreditadas por le Residente de Obra propuesto (Juan Salvador Mego Lara), quién acreditó experiencia de dos mil seiscientos treinta y siete días (2 637) equivalentes a 7,23 años.

En ese sentido, la Comisión de Control realizó la verificación de la información correspondiente a la experiencia que acreditó el Contratista respecto del Residente de Obra reemplazante (Elmer Manuel Fernández Ruiz), la cual se encuentra adjunta a la Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR; al respecto, se ha elaborado el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Experiencia acreditada por el Residente de Obra reemplazante (Elmer Manuel Fernandez Ruiz)

ITEM	Entidad	Cargo / Función	Objeto de la Contratación	Inicio	final	Tiempo en días	Tiempo en años
1	Municipalidad Distrital de Corosha	Consultor	Creación de vías urbanas en la calle principal de la localidad de Corosha, distrito de Corosha – Bongará - Amazonas	6/04/2013	20/05/2013	44	0.12
2	Municipalidad Distrital de Corosha	Consultor[8]	Creación de las vías urb. en los jirones: San Marcos; San Isidro; San Juan; Homero; en el pasaje San Lucas de la localidad de Beirut, distrito de Corosha – Bongará - Amazonas	23/10/2012	21/11/2012	29	0.08
3	Municipalidad Distrital de Corosha	Consultor	Creación de vías urbanas en la calle principal de la localidad de Corosha, distrito de Corosha – Bongará - Amazonas	23/11/2012	22/12/2012	29	0.08
4	Municipalidad Distrital de Corosha	Consultor[9]	Creación de las vías urb. en los jirones: San Marcos; San Isidro; San Juan; Homero; en el pasaje San Lucas, de la localidad de Beirut, distrito de Corosha – Bongará - Amazonas	23/10/2012	21/11/2012	29	0.08
5	Municipalidad Distrital de Corosha	Consultor	creación de las vías urb. en los jirones: San Marcos; San Isidro; San Juan; Homero; en el pasaje San Lucas, de la localidad de Beirut, distrito de Corosha – Bongará - Amazonas	15/02/2013	1/04/2013	45	0.12
6	Municipalidad Distrital de Yambrasbamba	Consultor[10]	Ampliación del sistema de agua potable del sector canto grande de la localidad de Yambrasbamba – Bongará - Amazonas	2/10/2010	16/10/2010	14	0.04
7	Municipalidad Distrital de Yambrasbamba	Consultor[11]	Ampliación del sistema de agua potable del sector canto grande de la localidad de Yambrasbamba – Bongará - Amazonas	31/10/2010	30/11/2010	30	0.08
8	Municipalidad Distrital de Yambrasbamba	Consultor[12]	Construcción de la segunda planta del palacio municipal de Yambrasbamba – provincia Bongará, Región Amazonas	2/10/2010	16/10/2010	14	0.04

[8] El contrato para la elaboración del perfil técnico fue suscrito con la empresa E & R2 Contratistas Generales SAC, sin embargo, la conformidad del servicio se otorgó a nombre de Elmer Manuel Fernández Ruiz
[9] Duplicidad de servicio y de conformidad entre el Ítem 2 y 4.
[10] No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato
[11] No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato
[12] No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato

ITEM	Entidad	Cargo / Función	Objeto de la Contratación	Inicio	final	Tiempo en días	Tiempo en años
9	Municipalidad Distrital de Yambrasbamba	Consultor[13]	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable del anexo el dorado, distrito de Yambrasbamba, provincia Bongará, Región Amazonas	2/10/2010	16/10/2010	14	0.04
10	E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Residente de Obra	Construcción de instalaciones ganaderas en la estación experimental de Bongará del proyecto SNIP n.° 142596 – PRO-TRANSFER DEL INDES – CES de la UNTRM	15/11/2013	13/01/2014	59	0.16
11	Hospital Regional Virgen de Fátima	Consultor	Análisis de vulnerabilidad del Hospital Regional Virgen de Fátima	11/06/2014	11/07/2014	30	0.08
12	E & R2 Contratistas Generales S.A.C	Ingeniero asistente del Residente	Construcción cerco perimétrico IEP n.° 18292 Collacruz distrito levanto, prov. Chachapoyas, dpto. de Amazonas	7/10/2011	7/12/2011	61	0.17
13	Consorcio Levanto	Ingeniero asistente del Residente	Rehabilitación y mejoramiento de la I.E. n.° 18052 Levanto, distrito de Levanto – Chachapoyas – Amazonas, meta: construcción de SS. HH	5/02/2011	22/03/2011	45	0.12
14	E & R2 Contratistas Generales S.A.C	Ingeniero Residente	Construcción cerco perimétrico Puesto de Salud Levanto – distrito de Levanto – Chachapoyas - Amazonas	1/01/2012	29/02/2012	59	0.16
15	Municipalidad Distrital de Churuja	Especialista en Estructuras[14]	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial n.° 348 Churuja, distrito de Churuja – Bongará - Amazonas	23/10/2013	28/10/2013	5	0.01
16	Municipalidad Distrital de Callayuc	Ingeniero Supervisor[15]	Mejoramiento y construcción de la carretera Cutervo – Angurra – San Cristóbal del Nudillo – El Mirador – Santa Clara de Canse – El Cumbe, del distrito de Callayuc – Cutervo Cajamarca	3/03/2014	3/07/2014	122	0.33
17	Municipalidad Distrital de Santa Catalina	Ingeniero Residente	Mejoramiento trocha carrozable quebrada El Molino – El Ingenio, distrito de Santa Catalina – provincia de Luya - Amazonas	8/05/2012	9/07/2012	62	0.17
TOTAL						**691**	**1.89**

Fuente: Curriculum Vitae del profesional Elmer Manuel Fernandez Ruiz, que obra adjunto en la Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro n.° 2 se tiene que el Residente de Obra reemplazante (Elmer Manuel Fernandez Ruiz), acreditó únicamente una experiencia de seiscientos noventa y un días (691) es decir, 1.89 años; sin embargo, la experiencia mínima que debió acreditar para cumplir el requisito establecido en el artículo 162° del Reglamente era de mínimo dos mil seiscientos cincuenta días (2 650) equivalentes a 7,26 años (experiencia acreditada por el Residente de Obra propuesto en el proceso de selección).

Cabe agregar que de los seiscientos noventa y un días (691) es decir, 1.89 años, de experiencia acreditada por el Residente de Obra reemplazante, la totalidad de esta no cumple estrictamente con lo requerido por las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE, que exigió acreditar una ***"Experiencia válida y legalmente adquirida, mínima de siete (7) años como Residente, Supervisor, Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"***. (lo resaltado es agregado).

13 No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato
14 No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato
15 No cuentan con constancia, certificado, conformidad o algún otro documento que acredite el cumplimiento del contrato

Por lo que para determinar la experiencia acreditada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE la Comisión de Control elaboró el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 3
Resumen de experiencia del profesional Elmer Manuel Fernández Ruiz

Tipo de Experiencia	Tiempo	
	Días	Años
Consultor de obra	278	0,76
Asistente de residente	106	0,29
Residente de obra	180	0,49
Supervisor	122	0,33
Especialista en estructuras	5	0,01
TOTAL	**691**	**1.89**

Fuente: Curriculum Vitae documentado presentado por el Contratista para la sustitución del Residente de Obra **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del Cuadro n.° 3 se aprecia que Elmer Manuel Fernández Ruiz acreditó experiencia como consultor de obras (elaboración de estudios a nivel de perfil y de expediente técnico) por un total de 0,76 años; y experiencia como Asistente de residente por un total de 0,29 años en obras de construcción de cerco perimétricos y en Rehabilitación y Mantenimiento de una Institución; **las cuales no pueden ser contabilizadas**, porque no desempeño el rol de Residente, Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares.

Del mismo modo, acreditó experiencia como Residente por un total de 0,49 años y experiencia como Supervisor por un total de 0,33 años, **experiencia que no puede ser contabilizada**, porque las obras ejecutadas no corresponden a obras iguales y/o similares por tratarse de obras de carreteras. Finalmente acreditó experiencia como Especialista en estructuras por un total de 0,01 años, la cual claramente **no cumple con lo exigido en las Bases Integradas**.

Por lo tanto, ante lo evidenciado de los 691 días (1.89 años) de la experiencia acreditada por el Residente de Obra reemplazante, **ninguna cumple con lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE**; debido a que esta no resulta válida en la medida no fue como Residente, Supervisor, Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares.

De lo analizado anteriormente, se evidenció que el Contratista propuso y cambió al Residente de Obra por un profesional que no cumplió con los años de experiencia ni las calificaciones profesionales iguales o superiores al profesional a reemplazar, incumpliendo lo establecido en el artículo 162° del Reglamento y lo exigido en las Bases Integradas.

Por lo que ante lo evidenciado, y como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, el Supervisor de Obra estaba obligado a verificar la experiencia del Residente Reemplazante e informar a la Entidad, a fin de que esta no apruebe la sustitución del profesional ofertado y por consiguiente en vista de que el Contratista sustituyó al personal propuesto, antes de la aprobación de la Entidad y de que cumpliera el plazo de ley, y más aun considerando que este continuó sus funciones hasta la culminación de la Obra, la Entidad debió aplicar la penalidad correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162° del Reglamento el cual establece que:

> *"(...) En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)".*

Del mismo modo, el Contrato n.° 23-2016-MDO, de 2 de noviembre de 2016 señala:

"(...)
CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

PENALIDADES		
Supuestos de aplicación de penalidad	*Forma de calculo*	*Procedimiento*
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal de obra*	*Según informe del supervisor*

(...)"

En ese sentido, la Entidad debió aplicar la penalidad por cada día de ausencia del residente en la ejecución de la obra; cabe precisar que tanto en los informes del residente (documentos), así como las anotaciones del cuaderno de obra, desde el inicio de la ejecución de Obra fueron suscritos por Elmer Manuel Fernández Ruiz, profesional que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE para desempeñar el cargo de Residente de Obra.

Al respecto, el cálculo del monto de la penalidad que no fue aplicada por la Entidad es según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad ante el cambio de Residente de Obra

AÑO	DIAS AUSENTES (a)	FORMA DE CALCULO (0.5 UIT) (b)	MONTO DE LA UIT POR AÑO (c)	PENALIDAD (a)*(b)*(c)
2016	45	0,5	3950	88 875,00
2017	148	0,5	4050	299 700,00
2018	25	0,5	4150	51 875,00
TOTAL				**440 450,00**

Fuente: Contrato n.° 23-2016-MDO **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, el monto de las penalidades no aplicadas por la Entidad con respecto a los doscientos dieciocho (218) días que el Residente de Obra propuesto, el Ingeniero Civil Juan Salvador Mego Lara no se encontró durante la ejecución de la Obra asciende a un total de S/ 440 450,00.

Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 132° del Reglamento estableció que: *"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".* En ese sentido, la Entidad debió aplicar la penalidad por la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, por el monto total de S/ 428 300,00.

2. **Se valorizó en su totalidad la sub partida ventana de madera, pese a que no fue realmente ejecutada en la Obra, por un monto de S/ 50 488.78, lo cual representa perjuicio económico para la entidad.**

El 15 de noviembre de 2016, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, para lo cual Ricardo Lenin Becerra Guevara en su calidad de representante legal del Consorcio Siricha, Elmer Manuel Fernández Ruiz, en su calidad de representante legal del Consorcio Alto Imaza y

Víctor Raúl Culqui Puerta en su calidad de Alcalde de la Entidad suscribieron el Acta de Entrega de terreno **(Apéndice n.° 17).**

En la misma fecha, la Entidad realizó la entrega del Expediente Técnico y notificó al Contratista que el Consorcio Siricha será el responsable de la Supervisión de la Obra, cumpliendo así con el **Artículo 152°. - Inicio del plazo de ejecución de obra**, del Reglamento.
Es así que, el 16 de noviembre de 2016 se dio inicio a la ejecución de la Obra, tal como se verificó en la anotación del cuaderno de obra en el asiento n.° 1 de Residencia de 16 de noviembre de 2016 en donde indicó en el punto número dos: *"(...) por tanto; se establece como inicio contractual de ejecución de obra el día 16/noviembre/2016 y como fecha de culminación el día 14/mayo/2017. (...)"* **(Apéndice n.° 11)**

Asimismo, se verificó en la anotación del cuaderno de obra en el asiento n.° 2 del Supervisor de 16 de noviembre de 2016, donde en su punto uno (1) indicó: *"Esta supervisión constato el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 152 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, referidas al inicio del plazo de ejecución de obra, iniciándose este con fecha 16/11/2016".* **(Apéndice n.° 12)**

Es así que, el 16 de noviembre de 2016, el Contratista dio inicio a las actividades teniendo en cuenta las metas físicas del proyecto, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Metas físicas del proyecto

ZONA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
AYAL POZO	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
	Captación	1	Unidad
	Sedimentador	1	Unidad
	Filtro Lento	1	Unidad
	Reservorio	1	Unidad
	Línea de Conducción	1. ½" – 1886.20	m
	Línea de Aducción	1. ½" – 83.67	m
	Rede de agua	1. ½" – 378.83	m
		1" – 777.46	m
		¾" – 2994.94	m
	SISTEMA DE SANEAMIENTO		
	UBS	110	Unidad
SIRICHA	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
	Captación	1	Unidad
	Sedimentador	1	Unidad
	Filtro Lento	1	Unidad
	Reservorio	1	Unidad
	Línea de Conducción	1. ½" – 1205.75	m
	Línea de Aducción	1. ½" – 128.01	m
	Rede de agua	1" – 1266.58	m
		¾" – 1682.48	m
	SISTEMA DE SANEAMIENTO		
	UBS	61	Unidad
GUZBIÑO	SISTEMA DE SANEAMIENTO		
	UBS	66	Unidades

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Contratista inició la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico, es importante mencionar que la obra se ejecutó **bajo el sistema de precios unitarios,** es así que posteriormente de acuerdo a su avance, mensualmente el Contratista presentó sus

valorizaciones de ejecución de la Obra, y de acuerdo al **Art. 166°. - Valorizaciones y Metrados**, del Reglamento el cual indica:

> *"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados*
> *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.*
> *(...)."*

Asimismo, la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, del Contrato n.° 23-2016-MDO, de 2 de noviembre de 2016, establece que *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección especifica de las Bases. (...)".*

Es así que, el Contratista de acuerdo a su avance físico en la Obra presentó mensualmente sus valorizaciones de la Obra, realizando un total de ocho (8) valorizaciones de la ejecución contractual, tres (3) valorizaciones de mayores metrados, dos (2) del Adicional de Obra n.° 1 y uno (1) del Adicional de Obra n.° 2, llegando a un cobro total de S/ 4 557 405,94, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cuadro resumen de las valorizaciones presentadas

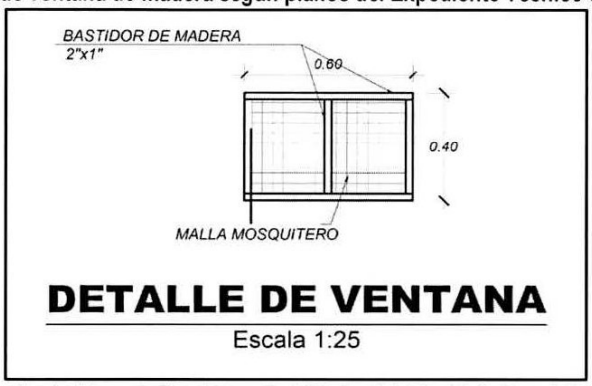
Valorizaciones	Monto en S/	Mes Valorizado
Valorización n.° 1	S/ 203 763,34	Noviembre-2016
Valorización n.° 2	S/ 102 322,07	Diciembre-2016
Valorización n.° 3	S/ 430 225,67	Enero-2017
Valorización n.° 4	S/ 548 269,18	Febrero -2017
Valorización n.° 5	S/ 420 017,74	Marzo -2017
Valorización n.° 6	S/ 362 433,53	Agosto -2017
Valorización n.° 7	S/ 405 540,39	Setiembre -2017
Valorización n.° 8	S/ 169 101,43	Enero -2018
MAYORES METRADOS		
Valorización n.° 1	S/ 167 239,79	Agosto -2017
Valorización n.° 2	S/ 27 623,60	Setiembre -2017
Valorización n.° 3	S/ 31 272,12	Enero - 2017
ADICIONAL DE OBRA N° 1		
Valorización n.° 1	S/ 298 748,64	Diciembre – 2017
Valorización n.° 2	S/ 76 001,97	Enero - 2018
ADICIONAL DE OBRA N° 2		
Valorización n.° 1	S/ 35 946,47	Enero - 2018
TOTAL	S/ 4 557 405,94	

Fuente: Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el Cuadro n.° 6, se verificó que las valorizaciones presentadas fueron remitidas a la Entidad, conteniendo su informe de conformidad del jefe de supervisión y posteriormente la Entidad realizó el pago correspondiente de éstas.

Ahora bien, de la revisión de: Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Relación de Insumos, Cronograma de Obra y Especificaciones Técnicas del Expediente de la Obra, se evidenció que este contempla la ejecución de la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m. Así también, los planos de obra contemplan dicha sub partida de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Detalle de ventana de madera según planos del Expediente Técnico de la Obra



Fuente: Planos de Obra del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**.

Además, resulta necesario indicar que el Expediente Técnico de Obra contempló la ejecución de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico (UBS-AH), en diferentes módulos o tipos, tal como se detalla a continuación:

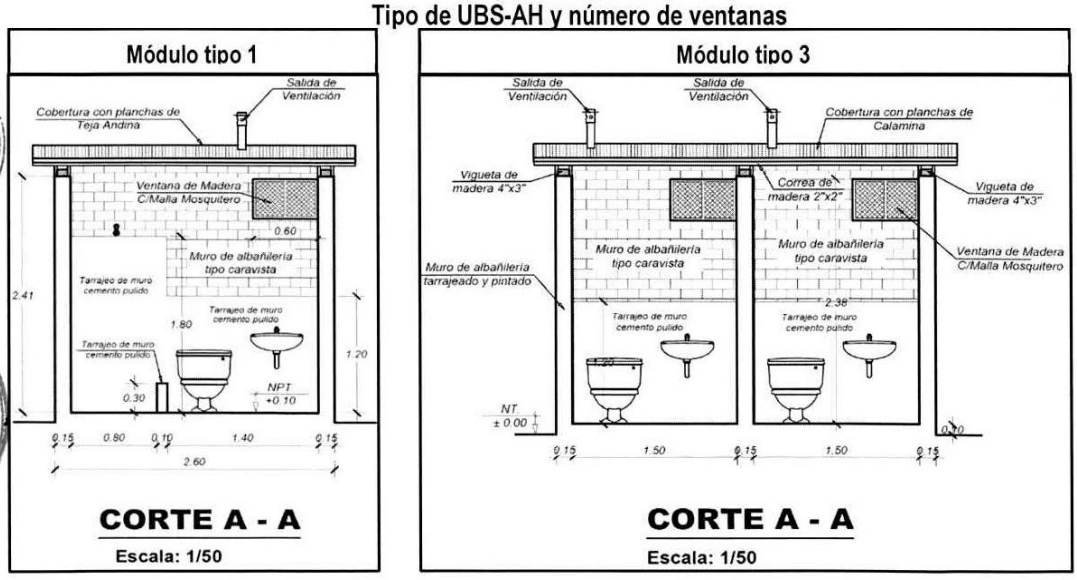
Cuadro n.° 7
Tipo de UBS-AH y número de ventanas

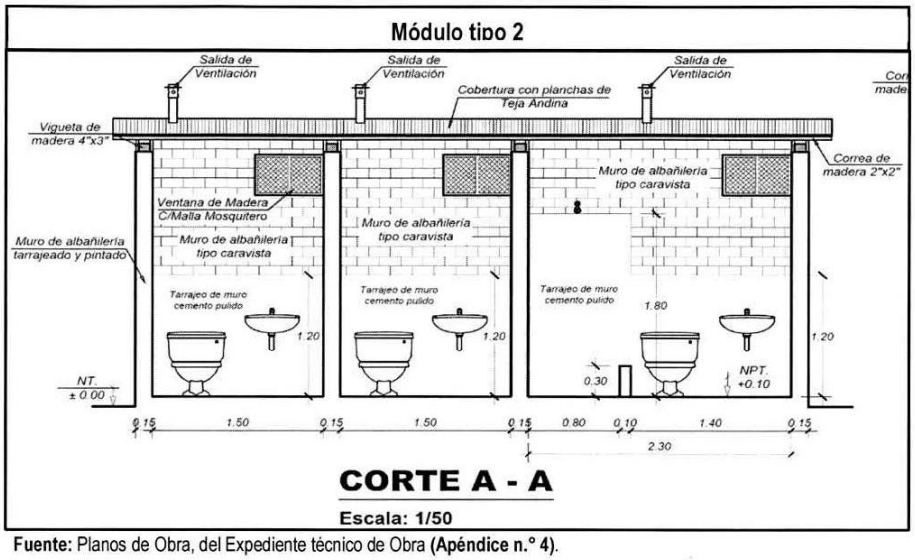
Ítem	Unidad básica de Saneamiento Arrastre Hidráulico (UBS-AH)	Uso	N° de ventanas
1	Módulo tipo 1	Vivienda	01
2	Módulo tipo 2	Instituciones Educativas	03
3	Módulo tipo 3	Otros usos, Iglesia, Local Comunal	02

Fuente: Planos de Obra, del Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado Por: Comisión de Control

Lo indicado en el cuadro precedente se evidencia en las imágenes siguientes, las cuales corresponden a los Planos de Obra del Expediente Técnico de Obra

Panel de imágenes n.° 1
Tipo de UBS-AH y número de ventanas





Fuente: Planos de Obra, del Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora bien, con respecto a la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, de las valorizaciones presentadas por el Contratista, la Comisión de Control evidenció que no existe registro de anotaciones en el cuaderno de obra y tampoco se adjuntan evidencia fotográfica en los paneles fotográficos. Sin embargo, dicha partida fue considerada en las valorizaciones n.° 6 y n.° 7 correspondientes al mes de agosto y setiembre de 2017 respectivamente y en las valorizaciones de mayores metrados ejecutados en los meses de agosto, setiembre de 2017 y enero de 2018.

Sobre el particular, se realizó un análisis de las valorizaciones n.° 6 y n.° 7 correspondientes al mes de agosto y setiembre de 2017 respectivamente y de las valorizaciones de mayores metrados ejecutados en los meses de agosto, setiembre de 2017 y enero de 2018, las cuales contienen información respecto a la ejecución de la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, logrando evidenciar lo siguiente:

Valorización de obra n.° 06

Mediante carta n.° 016-2017-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 1 de setiembre de 2017, el Ingeniero Elmer Manuel Fernández Ruiz, en su calidad representante legal del Contratista (Consorcio Alto Imaza), remitió al Consorcio Supervisor de Obra, la *"DOCUMENTACIÓN PARA PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6 - AGOSTO 2017"* por un monto total de S/ 362 443,53. **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, de la revisión a la Valorización de Obra n.° 6 se evidenció que el Contratista valorizó la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 conforme el siguiente detalle:

(...)

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*(...)*	*ACTUAL*		*(...)*
			METRADO	*PARCIAL*	
(...)					
III.	***INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO***				
(...)					
01.01.01.08	*CARPINTERIA DE MADERA*				
01.01.01.08.02	*VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M*		*93.00*	*14,223.42*	
(...)					

IV.	***INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: SIRICHA***				
(...)					
01.01.01.08	*CARPINTERIA DE MADERA*				
01.01.01.08.02	*VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M*		*62.00*	*9,482.88*	
(...)					
III.	***INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: GUZBIÑO***				
01.01.01.08	*CARPINTERIA DE MADERA*				
01.01.01.08.02	*VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M*		*66.00*	*10,094.04*	
(...)					

(...)

Es decir, en la Valorización n.° 6 el Contratista consignó como ejecutadas un total de dos cientos veintiún (221) ventanas de madera 0.60 x 0.40.

En tal contexto, mediante carta n.° 005-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 4 de setiembre de 2017 el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, dio la conformidad al pago de la valorización n.° 06-agosto 2017 por un monto total S/ 362 443,53, indicando *"El suscrito, en calidad de Jefe de Supervisión, luego de revisar la documentación presentada por el contratista, da su conformidad a dicha solicitud de pago, recomendando lo siguiente: 1.- Tramitan ante la Municipalidad Distrital de Olleros el pago correspondiente a la Valorización N° 06 – Agosto 2017 (...), por un monto facturado de S/ 362,433.53"* **(Apéndice n.° 18)**

Es así como mediante carta n.° 019-2017/RL- CSIRICHA, de 5 de setiembre de 2017, con el asunto: *"Conformidad de pago de Valorización N° 06 – Agosto 2017 del Contratista"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la conformidad para el pago de la Valorización n.° 6 a favor del Contratista, señalando lo siguiente: **(Apéndice n.° 18)**

> *"(...) el representante legal del CONSORCIO ALTO IMAZA, solicita el pago de la Valorización N° 06, correspondiente al mes de agosto de 2017, valorización que ha sido revisada y aprobada por el Jefe de Supervisión, Ing. Richard Dany Monteza Sánchez, quien mediante CARTA N° 005-2017-CONSORCIO SIRICHA/JS, emite su conformidad al pago de dicha valorización.(...)"*

Asimismo, se evidenció que mediante carta n.° 017-2017/RL-CSIRICHA de 05 de setiembre de 2017, con el asunto: *"Alcanza Informe Mensual de Supervisión N° 06 - Agosto 2017"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA, remitió a la Entidad, el "INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 6 (PERIODO DEL 14/08/2017 AL 31/08/2017), suscrito por el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 conforme a lo siguiente:**(Apéndice n.° 19)**

> *"(...)*
> ***II. CONTROL ADMINISTRATIVO***
> ***(...)***
> ***2.5. ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO***
> *En el periodo comprendido desde el 14/08/2017 al 31/08/2017, el Contratista ha llevado a cabo las siguientes actividades, que dan origen a la Valorización de avance de obra n.° 6:*
> *(...)*

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
(...)			
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
(...)			
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	93.00
(...)			
IV.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: SIRICHA		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	62.00
(...)			
V.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: GUZBIÑO		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
(...)			
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	66.00
(...)			

(...)

Es decir, el Supervisor de Obra, en el documento "INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 6 (PERIODO DEL 14/08/2017 AL 31/08/2017" consignó como ejecutadas un total de 221 ventanas de madera 0.60 x 0.40. **(Apéndice n.° 19)**

En tal contexto, en el cuaderno de obra, asiento n.° 130 de la Residencia, de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Residente de Obra señaló en el punto dos (2): *"A continuación se anotarán los metrados que incluyen los metrados contractuales y los mayores metrados de las partidas ejecutadas en el mes de agosto -2017"*, al respecto se evidenció que la sub partida de ventana de madera no se encuentra anotada en los metrados adjuntados en el cuaderno de obra, existiendo inconsistencias entre los metrados adjuntados y los metrados presentados en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 18)** y en el informe de supervisión de Obra **(Apéndice n.° 19).**

Asimismo, en el cuaderno de obra, asiento n.° 131 del Supervisor, de 1 de setiembre de 2017, el Supervisor de Obra indicó: "*Esta supervisión procede a verificar los metrados descritos por el residente en el asiento anterior, tanto los metrados contractuales como los mayores metrados ejecutados en el periodo del 14/08/2017 al 31/08/2017, constatando en campo que dichos metrados corresponden a lo realmente ejecutado, por lo cual en función a ellos se elaborará la valorización del mes de agosto 2017".***(Apéndice n.° 21)**

Sobre el particular, se tiene que en las fotografías colocadas en el panel fotográfico no se evidenció la ejecución de la sub partida ventana de madera, asimismo se verificó que no existe anotaciones en el cuaderno de obra que garanticen la ejecución de dicha sub partida. Cabe señalar que, la valorización de obra n.° 6, fue suscrita por el Residente de Obra y por el Supervisor de Obra. **(Apéndices n.°s 18 y 19).**

Valorización de obra n.° 07

Mediante carta n.° 022-2017-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 2 de octubre de 2017, el Ingeniero Elmer Manuel Fernández Ruiz, en su calidad representante legal del Contratista (Consorcio Alto Imaza), remitió al Consorcio Supervisor de Obra, la *"DOCUMENTACIÓN PARA PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 7 - SETIEMBRE 2017"*, por un monto total de S/ 405 540,39. **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, de la revisión a la Valorización de Obra n.° 7 se evidenció que el Contratista valorizó la sub partida ventanas de madera 0.60 x 0.40 conforme el siguiente detalle: **(Apéndice n.° 22).**

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	(...)	ACTUAL		(...)
			METRADO	PARCIAL	
(...)					
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO				
(...)					
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA				
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M		26.00	3,976.44	
(...)					
IV.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: SIRICHA				
(...)					
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA				
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M		2.00	305.88	
(...)					

(...)

Es decir, en la Valorización n.° 7 el Contratista consignó como ejecutadas un total de veintiocho (28) ventanas de madera 0.60 x 0.40.

En tal contexto, mediante carta n.° 007-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 6 de octubre de 2017 el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, dio la conformidad al pago de la valorización n.° 07-setiembre 2017 por un monto total S/ 405 540,39, indicando *"(...) el suscrito, en calidad de Jefe de Supervisión, luego de revisar la documentación presentada por el contratista, da su conformidad a dicha solicitud de pago, recomendando lo siguiente: 1.- Tramitan ante la Municipalidad Distrital de Olleros el pago correspondiente a la Valorización N° 07 – Setiembre 2017 (...), por un monto facturado de S/ 405 540,39"* **(Apéndice n.° 22)**

Es así como mediante carta n.° 027-2017/RL-CSIRICHA, de 6 de octubre de 2017, con el asunto: *"Conformidad de pago de Valorización N° 07 – Agosto 2017"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la conformidad para el pago de la Valorización n.° 7 a favor del Contratista, señalando lo siguiente: **(Apéndice n.° 22)**

> *"(...) el representante legal del CONSORCIO ALTO IMAZA, solicita el pago de la Valorización N° 07, correspondiente al mes de setiembre de 2017, valorización que ha sido revisada y aprobada por el Jefe de Supervisión, Ing. Richard Dany Monteza Sánchez, quien mediante CARTA N° 007-2017-CONSORCIO SIRICHA/JS, emite su conformidad al pago de dicha valorización.(...)"*

Asimismo, se evidenció que mediante carta n.° 025-2017/RL-CSIRICHA de 06 de octubre de 2017, con el asunto: *"Alcanza Informe Mensual de Supervisión N° 07 - Setiembre 2017"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA, remitió a la Entidad, el *"INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 7 (PERIODO DEL 01/09/2017 AL 25/09/2017)"*, suscrito por el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 conforme a lo siguiente:**(Apéndice n.° 23)**

"(...)
II. CONTROL ADMINISTRATIVO
(...)
2.5. ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO
En el periodo comprendido desde el 14/08/2017 al 31/08/2017, el Contratista ha llevado a cabo las siguientes actividades, que dan origen a la Valorización de avance de obra n.° 6:
(...)

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
(...)			
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
(...)			
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	26.00
(...)			
IV.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: SIRICHA		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	2.00
(...)			

(...)

Es decir, el Supervisor de Obra, en su *"INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 7 (PERIODO DEL 01/09/2017 AL 25/09/2017)"* consignó como ejecutadas un total de veintiocho (28) ventanas de madera 0.60 x 0.40m|. **(Apéndice n.° 23).**

Finalmente, se evidenció que los metrados presentados en la valorización n.° 7, no fueron detallados en las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra.

Referente a las valorizaciones de los mayores metrados

El 5 de setiembre de 2017, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA mediante la carta n.° 018-2017/RL-CSIRICHA remitió a la Entidad el "Informe Mensual De Supervisión -Mayores metrados Agosto 2017" en el cual señaló en el Numeral 12 del Literal B ANTECEDENTES del INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS (AGOSTO - 2017), que *"Con fecha 04/09/2017, mediante CARTA N° 018-2017-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, el representante legal del contratista alcanza a la supervisión la documentación para el pago de la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de agosto 2017, por un monto de* ***S/ 167,239.79****."* **(Apéndice n.° 24)**

Al respecto, de la revisión a la Valorización de Mayores Metrados – Agosto 2017, se evidenció que el Contratista valorizó la sub partida ventanas de madera 0.60 x 0.40 m conforme al siguiente detalle:

(...)

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***(...)***	***ACTUAL***		***(...)***
			METRADO	***PARCIAL***	
(...)					
III.	***INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO***				
(...)					
01.01.01.08	***CARPINTERIA DE MADERA***				
01.01.01.08.02	*VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M*		*1.00*	*152.94*	
(...)					

(...)"

Es decir, en la Valorización de Mayores Metrados – Agosto 2017 el Contratista consignó como ejecutadas una (1) ventana de madera 0.60 x 0.40m.

Asimismo, mediante carta n.° 024-2017-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 2 de octubre de 2017, el Ing. Elmer Manuel Fernández Ruiz, en su calidad de representante legal del Consorcio Alto Imaza, remitió al Consorcio Supervisor de Obra, la *"DOCUMENTACIÓN PARA PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS - SETIEMBRE 2017"*, por un monto total de S/ 27 623,79. **(Apéndice n.° 25).** Al respecto, de la revisión a la Valorización de Mayores Metrados Setiembre 2017 se evidenció que el Contratista valorizó la sub partida ventanas de madera 0,60 x 0,40m conforme el siguiente detalle: **(Apéndice n.° 25)**

(...)

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***(...)***	***ACTUAL***		***(...)***
			METRADO	***PARCIAL***	
(...)					
III.	***INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO***				
(...)					
01.01.01.08	***CARPINTERIA DE MADERA***				
(...)					
01.01.01.08.02	*VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M*		*1.00*	*152.94*	
(...)					

(...)

Es decir, en la Valorización de Mayores Metrados – Setiembre 2017, el Contratista consignó como ejecutadas una (1) ventana de madera 0,60 x 0,40m.

En tal contexto, mediante carta n.° 008-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 6 de octubre de 2017 el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, dio la conformidad al pago de la Valorización de Mayores Metrados - Setiembre 2017, por un monto total S/ 27 626,60, indicando *"(...) el suscrito, en calidad de Jefe de Supervisión, ha verificado en campo la ejecución de mayores metrados; por lo se emite la CONFORMIDAD a la solicitud de pago efectuada por el contratista, recomendando lo siguiente: 1.- Tramitan ante la Municipalidad Distrital de Olleros para que ésta AUTORICE*

el pago correspondiente a la Valorización mayores metrados del mes de setiembre 2017 (...), por un monto facturado de S/ 27, 623.60 (...)" **(Apéndice n.° 25)**

Es así como mediante carta n.° 028-2017/RL-CSIRICHA, de 6 de octubre de 2017 , con el asunto: *"Conformidad de pago de Valorización de mayores metrados – Setiembre 2017"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la conformidad para el pago de la Valorización de mayores metrados – setiembre 2017, a favor del Contratista, señalando lo siguiente: **(Apéndice n.° 25)**

> *"(...) el representante legal del CONSORCIO ALTO IMAZA, solicita el pago de la Valorización de mayores metrados correspondiente al mes de setiembre de 2017, valorización que ha sido revisada y aprobada por el Jefe de Supervisión, Ing. Richard Dany Monteza Sánchez, quien mediante CARTA N° 008-2017-CONSORCIO SIRICHA/JS, emite su conformidad al pago de dicha valorización (...)"*

Asimismo, se evidenció que mediante carta n.° 026-2017/RL-CSIRICHA de 06 de octubre de 2017, con el asunto: "*Alcanza Informe Mensual de Supervisión – Mayores metrados Setiembre 2017"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA, remitió a la Entidad, el "INFORME DE SUPERVISION DE OBRA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS (SETIEMBRE 2017), suscrito por el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40 conforme a lo siguiente: **(Apéndice n.° 26)**

(...)
E) MAYORES METRADOS EJECUTADOS EN EL MES DE SETIEMBRE 2017
A continuación, se detallan los mayores ejecutados en el presente mes de setiembre 2017:
(...)

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
(...)			
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
(...)			
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	1.00
(...)			

(...)

Es decir, el Supervisor de Obra, en su "INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN DE METRADOS (SETIEMBRE - 2017)" consignó como ejecutada una (1) ventana de madera 0.60 x 0.40m.

De igual manera, mediante carta n.° 04-2018-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMF, de 1 de febrero de 2018, el Ing. Elmer Manuel Fernández Ruiz, en su calidad de representante legal del Contratista (Consorcio Alto Imaza) remitió al Consorcio Supervisor de Obra la *"DOCUMENTACIÓN PARA PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 MAYORES METRADOS ENERO 2018"*, por un monto total de S/ 31 272,12. **(Apéndice n.° 27)**

Al respecto, de la revisión a la Valorización de Obra n.° 3 Mayores Metrados, se evidenció que el Contratista valorizó la sub partida ventanas de madera 0.60 x 0.40 conforme el siguiente detalle: **(Apéndice n.° 27)**

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	(...)	ACTUAL		(...)
			METRADO	PARCIAL	
(...)					
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO				
(...)					
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA				
(...)					
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M		7.00	7.00	
(...)					

(...)

Es decir, en la Valorización de Obra n.° 3 Mayores Metrados el Contratista consignó como ejecutadas un total de siete (7) ventanas de madera 0.60 x 0.40 m.

En tal contexto, mediante carta n.° 005-2018/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 5 de febrero de 2018, el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, dio la conformidad al pago de la Valorización de Obra n.° 3 Mayores Metrados por un monto total S/ 31 272,12 indicando *"El suscrito, en calidad de Jefe de Supervisión, luego de revisar la documentación presentada por el contratista, da su conformidad a dicha solicitud de pago, recomendando lo siguiente: 1.- Tramitan ante la Municipalidad Distrital de Olleros el pago correspondiente a la Valorización N° 03 – Enero 2018 de mayores metrados (...), por un monto facturado de S/ 31,272.12"* **(Apéndice n.° 27)**

Es así como mediante carta n.° 009-2018/RL-CSIRICHA, de 5 de febrero de 2018, con el asunto: *"Conformidad de pago de Valorización N° 03 Mayores metrados – Enero 2018 del Contratista"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la conformidad para el pago de la Valorización n.° 7 a favor del Contratista, señalando lo siguiente: **(Apéndice n.° 27)**

> *"(...) el representante legal del CONSORCIO ALTO IMAZA, solicita el pago de la Valorización N° 03, de mayores metrados, correspondiente al mes de enero de 2018, valorización que ha sido revisada y aprobada por el Jefe de Supervisión, Ing. Richard Dany Monteza Sánchez, quien mediante CARTA N° 005-2018-CONSORCIO SIRICHA/JS, emite su conformidad al pago de dicha valorización.(...)"* **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, se evidenció que mediante carta n.° 005-2018/RL-CSIRICHA de 05 de febrero de 2018, con el asunto: *"Alcanza Informe Mensual de Supervisión Valorización N° 03 – Mayores Metrados: Enero 2018"*, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA, remitió a la Entidad, el *"INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 03 – MAYORES METRADOS (ENERO - 2018)"*, suscrito por el Ingeniero Richard Dany Monteza Sánchez, Supervisor de Obra, el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 conforme a lo siguiente:**(Apéndice n.° 28)**

(...)

E) MAYORES METRADOS EJECUTADOS EN EL MES DE ENERO 2018

A continuación, se detallan los mayores ejecutados en el presente mes de enero 2018:

(...)

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
(...)			
III.	INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO: AYAL POZO		
(...)			
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA		
(...)			
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	u	7.00
(...)			

(...)

Es decir, el Supervisor de Obra en su "*INFORME DE SUPERVISION DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 03 – MAYORES METRADOS (ENERO - 2018)*" consignó como ejecutadas un total de siete (7) ventanas de madera 0.60 x 0.40m. **(Apéndice n.° 28)**

De acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se evidenció que, que el Contratista valorizó un total de doscientos sesenta y uno (261) ventana de madera 0,60 x 0,40m. Asimismo, el Supervisor de Obra dio conformidad a la ejecución de tal cantidad de sub partidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Resumen de la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40m valorizadas

LOCALIDAD	VALORIZACIONES		MAYORES METRADOS	TOTAL
	6	7		
Ayal Pozo	93	26	8	127
Siricha	62	2	4	68
Guzbiño	66	-	-	66
Total	221	28	12	261

Fuente: Valorizaciones n.° 6 y n.° 7 y de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión de control

Resulta necesario señalar que las Valorizaciones en cuestión fueron canceladas en su totalidad al Contratista, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago de Valorizaciones 6, 7: y valorizaciones de mayores metrados agosto, setiembre de 2017 y enero de 2018.

Valorización N°	Comprobante de Pago	Importe S/	Fecha	Número de Memorándum que autorizó el pago	Fecha
Valorización N° 6	370 – 2017	300 000,00	13/09/2017	357-2017-MDO/RA	01/09/2017
Valorización N° 6	370 A – 2017	62 433,53	13/09/2017		
Valorización Mayores Metrados - Agosto	371 – 2017	167 239.79	13/09/2017	358-2017-MDO/RA	01/09/2017
Valorización Mayores Metrados - Setiembre	399 – 2017	27 623,60	06/10/2017	376-2017-MDO/RA	02/10/2017
Valorización N° 7	400 – 2017	310 000,00	06/10/2017	377-2017-MDO/RA	02/10/2017
		95 540,39			
Valorización Mayores Metrados - Enero	102 – 2018	31 272,12	06/04/2018	99-2018-MDO/RA	15/03/2018

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, considerando las inconsistencias indicadas previamente, así como ante la falta de evidencia documental y/o fotográfica que acredite que el contratista ejecutó doscientos sesenta y uno (261) ventanas de madera 0,60 x 0,40m, mediante oficio n.° 001-2022-OCI-MPCH-SCE-MDO,

4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la Comisión de Control, solicitó a la Entidad que designe y acredite al personal para que puedan participar en las visitas de inspección programadas a fin de determinar la ejecución de la totalidad de la sub partida antes indicada.

Ante lo indicado, mediante oficio n.° 024-2022-MDO.CHA/AMAZ, de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** la Entidad, dispuso la participación de personal en las visitas de inspección tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Personal acreditado por la Entidad para el acompañamiento a las inspecciones in situ

Fecha	Nombres y Apellidos	Cargo
07/03/2022	Vidal Sopla Bacalla	Teniente Alcalde – Olleros
08/03/2022	Edwin Pilco Labajos	Agente municipal – San Miguel de la Reyna
08/03/2022	Percy Mas Vargas	Tesorero
09/03/2022	Luzmila Lápiz Mas	Regidora – Siricha
10/03/2022	Pedro Magallan Mas	Agente municipal - Cupacha

Fuente: Oficio n.° 024-2022-MDO.CHA/AMAZ **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control

Habiendo la Entidad designado al personal a fin de que participe en las visitas de inspección, la Comisión de Control de acuerdo a lo programado, realizó la visita in situ a las Unidades Básicas de Saneamiento – Arrastre Hidráulico (UBS-AH), con el objeto de determinar si la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m fue ejecutada en su totalidad, tal como se detalló en las valorizaciones n.°s 6 y 7, así como en las valorizaciones de mayores metrados agosto y setiembre de 2017 y enero de 2018.

Al respecto, realizadas las vistas de inspección, se evidenció que los UBS-AH no cuentan la ejecución de la sub partida antes indicada, ni evidencia de la ejecución de la misma, tal como se dejó constancia los paneles fotográficos correspondientes, que obran adjuntos al Informe Técnico n.° 001-2022-CG/MPCH-SCE-CMR, de 31 de marzo de 2022, así como en las correspondientes actas de visita de inspección a obra. **(Apéndice n.° 32)**

El detalle de las visitas realizadas se dejó constancia mediante panel fotográfico adjunto al Informe Técnico n.° 001-2022-CG/MPCH-SCE-CMR, de 31 de marzo de 2022, así como en las actas de visita de inspección a obra siguientes:

- ACTA n.° 001-2022-OCI/MPCH-SCE/MDO de la Localidad de Olleros donde se constató in situ 61 UBS-AH y se detalla en el ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE INSPECCIÓN, se adjunta el panel fotográfico. **(Apéndice n.° 32)**
- ACTA n.° 002-2022-OCI/MPCH-SCE/MDO de la Localidad de San Miguel de la Reyna, Arenal, Chibalta y Achirapata donde se constató in situ 28 UBS-AH y se detalla en el ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE INSPECCIÓN. **(Apéndice n.° 32)**
- ACTA n.° 003-2022-OCI/MPCH-SCE/MDO de la Localidad de San Miguel de la Reyna, Arenal, Chibalta y Achirapata donde se constató in situ 66 UBS-AH y se detalla en el ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE INSPECCIÓN. **(Apéndice n.° 32)**
- ACTA n.° 004-2022-OCI/MPCH-SCE/MDO de la Localidad de Siricha donde se constató in situ 38 UBS-AH y se detalla en el ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE INSPECCIÓN. **(Apéndice n.° 32)**
- ACTA n.° 005-2022-OCI/MPCH-SCE/MDO de la Localidad de Cupacha donde se constató in situ 24 UBS-AH y se detalla en el ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE INSPECCIÓN. **(Apéndice n.° 32)**

Finalmente, efectuada la visita In Situ, se verificaron un total de 217 UBS-AH, siendo estas la totalidad de UBS-AH que habrían sido construidas tal como lo señaló el personal detallado en el cuadro n.° 10, en las actas antes indicadas **(Apéndice n.° 32)**.

Cuadro n.° 11
Resumen de las UBS-AH verificadas in situ

LOCALIDAD	TIPO I[16]	TIPO II[17]	TIPO III[18]	TOTAL
Cupacha	21	1	2	24
Siricha	33	1	4	38
Olleros	55	2	4	61
San Miguel de la Reyna	85	4	5	94
Total, UBS-AH	**194**	**8**	**15**	**217**
Total, de ventanas	**194**	**24**	**30**	**248**

Fuente: Actas de Inspección **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se detalla en el cuadro precedente, se verificó in situ doscientos diecisiete (217) UBS-AH, evidenciándose que la sub partida ventana de madera 0.60x0.40m, no fue ejecutada y no hay evidencia de haber sido ejecutado, sin embargo, la Entidad realizó el pago al 100 % de esta sub partida, debido a que el Supervisor de la Obra, dio conformidad de las valorizaciones sin efectuar las observaciones pertinentes, conllevando al pago sin deductivos causando un perjuicio económico a la Entidad.

Ante lo indicado y con la finalidad de calcular el monto del perjuicio económico a la Entidad, se consideró el monto de la propuesta ofertada por el Consorcio Alto Imaza, documento que fue utilizado para el pago de las valorizaciones que se han descrito en el presente documento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Precio unitario de la ventana de madera 0.60 x 0.40m ofertado por el Contratista

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
01.01.01.08.02	VENTANA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	U	152,94

Fuente: Presupuesto de Obra Ofertada por el Contratista **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control

Por tanto, de acuerdo al numeral IV METAS FISICAS ALCANZADAS, de la Liquidación de Obra Final aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 038-2018-MDO/ALC, el 27 de diciembre de 2018, se tiene un total de doscientos sesenta y uno (261) UBS-AH, obteniendo el costo directo de acuerdo al siguiente cuadro: **(Apéndice n.° 34)**

Cuadro n.° 13
Costo directo del pago realizado al Contratista por la ventana de madera 0,60 x 0,40m

ITEM	PARTIDA	UND.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO
01.01.01.08	CARPINTERIA DE MADERA 0.60 X 0.40 M	U	261	152.94	39 917,34

Fuente: Presupuesto de Obra Ofertada por el Contratista **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, considerando los gastos generales los cuales corresponden al dieciocho por ciento (18%) del costo directo y las utilidades que representan ocho puntos cuarenta y ocho por ciento (8.48 %) del costo directo; se obtiene que el perjuicio económico generado a la Entidad por las penalidades inaplicadas es de S/ 50 488,78, tal como se detalla a continuación:

[16] Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico con una (1) ventana.
[17] Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico con tres (3) ventanas.
[18] Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico con dos (2) ventanas.

Cuadro n.° 14
Total del perjuicio económico

DESCRIPCION	MONTO
Costo directo	S/ 39 917,34
Gastos generales (18%)	S/ 7 185,12
Utilidad (8,84%)	S/ 3 386,32
TOTAL	**50 488,78**

Fuente: Presupuesto de obra ofertado **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, así como de las labores y procedimientos de control efectuados por la Comisión de Control, se ha determinado que el Contratista valorizó al 100% la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m; asimismo, el Supervisor de Obra dio la conformidad y finalmente la Entidad efectuó el pago correspondiente, pese a que, tal como se ha evidenciado, en las visitas in situ a la Obra, la sub partida ventana de madera 0,0 x 0,40m, no ha sido ejecutada; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 50 488,78.

3. **Comité de recepción, dio conformidad de la Obra pese a que la sub partida ventana de madera no fue ejecutada; asimismo, la Entidad liquidó la Obra sin efectuar deductivo correspondiente y no realizó el cobro de penalidades al contratista ante retraso injustificado; ocasionando perjuicio económico de S/ 428 300,00.**

Con relación a este punto, se tiene que, en el cuaderno de obra, asiento n.° 176 de la Residencia, de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el Residente de Obra anotó que: *"se indica a la supervisión que **a la fecha se ha concluido al 100% de los trabajos de la obra principal (...) dejando constancia que la obra se encuentra culminada en su totalidad**, por lo que solicitamos la recepción de la misma. (...)"* (El resaltado es agregado)

Asimismo, se verificó que, en el cuaderno de obra, asiento n.° 177 del Supervisor, de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Supervisor de Obra señaló que: *"(...) **se ha verificado que la obra se encuentra concluida en su totalidad**, en tal sentido e informará tal hecho a la entidad para que proceda con el trámite de recepción de obra"*. (El resaltado es agregado)

No obstante, tal como se ha evidenciado anteriormente, la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, no fue ejecutada; por lo tanto, la Obra aún no había sido culminada; pese a ello, el 5 de febrero de 2018 el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal del Consorcio SIRICHA, mediante carta n.° 03-2018/RL-CSIRICHA solicitó la designación del Comité de Recepción para la Obra. **(Apéndice n.° 37)**

En respuesta a lo solicitado por el Consorcio Supervisor de Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 010A-2018-MDO/ALC, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad designó al comité de recepción de la Obra, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Designación del comité de recepción de la Obra

DESIGNADO	CARGO
Ing. Henrry Quijano Guielac	Presidente
Ing. Richard Dany Monteza Sánchez	Asesor Técnico

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 010A-2018-MDO/ALC **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, mediante carta múltiple n.° 03-2018-MDO/A, de 12 de febrero de 2018, la Entidad alcanzó la resolución antes indicada al Contratista y al Consorcio Supervisor de Obra. **(Apéndice n.° 39).**

Es así que, el 7 de marzo de 2018, el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 40)** en la cual indicó lo siguiente:

"El comité de recepción, en uso de sus atribuciones, ***procedió a la constatación de la ejecución de la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, realizando la verificación física de las partidas ejecutadas*** *contrastándolo con el expediente técnico de la obra principal y de los adicionales de obra n.° 01 y 02, iniciando el día 05 de marzo de 2018 y concluyendo el día 07 de marzo de 2018;* ***determinando finalmente que todas las partidas han sido ejecutadas al 100% de conformidad con los planos y especificaciones técnicas****.*

Luego de la inspección ocular se determina que no existe observaciones, por lo que se procede a RECEPCIONAR LA OBRA, (...)" (El resaltado es agregado.)

Sobre el particular, en el Artículo 178° Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento establece que:

"(...) En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)"

Es decir, el acuse inicial de culminación de la Obra está a cargo del Residente de Obra, a través de la respectiva anotación en el cuaderno de Obra, posteriormente, conforme a lo estipulado en el **Artículo 160°. - Funciones del Inspector o Supervisor** del Reglamento que señala: "*(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)",* el Supervisor de Obra verifica la correcta ejecución y culminación de la Obra y finalmente comunica a la Entidad, quien, contando con la anuencia del Supervisor, conforma el Comité de Recepción, el cual tiene la responsabilidad de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de acuerdo al Artículo 178° Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento.

Sin embargo, y como se evidenció, el Supervisor de Obra durante la ejecución de la misma dio conformidad a las valorizaciones que contenían como ejecutada la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m; asimismo, el Comité de Recepción de Obra, señaló que *"todas las partidas han sido ejecutadas al 100% de conformidad con los planos y especificaciones técnicas. Luego de la inspección ocular se determina que no existe observaciones, por lo que se procede a RECEPCIONAR LA OBRA"*; no obstante, tal como se ha evidenciado previamente, dicha sub partida no fue ejecutada.

Por lo que, con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2018, se avaló la ejecución de la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, a pesar que la misma nunca fue ejecutada.

Ahora bien, resulta necesario indicar que por medio de un contrato de ejecución de obra, el Contratista se compromete a presta un servicio con un resultado concreto en favor de la Entidad, que es la ejecución y entrega de la Obra, conforme a las exigencias contractuales.

Al respecto, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión n.° 088-2011/DTN, precisa respecto a la culminación de obra, lo siguiente:

"2.1.6 (...)
Así, tenemos que el contrato de oba constituya un contrato de "ejecución única", pues el fin del contrato de agota cuando el contratista entrega la obra a la Entidad.
Teniendo en cuenta lo expuesto, debe tomarse en consideración que en la medida que una obra se considera ejecutada solo cuando se alcanza el resultado prometido, el contrato de obra genera una obligación de "resultado" y es de "ejecución única"; por lo tanto, no podría hablarse propiamente de una

obra ejecutada cando ésta no ha culminado, en la medida que no se ha verificado el resultado esperado. (...)". (lo subrayado es agregado)

En tal contexto, el **Artículo 133°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación,** del Reglamento, respecto al incumplimiento contractual, precisa:

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times monto}{F \times plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15".

Al respecto, de acuerdo a la definición expuesta por el OSCE a través de la Opinión invocada anteriormente, la obra se considera ejecutada, solo cando se alcanza el resultado prometido; vale decir, que dicho resultado está en función a las exigencias contractuales que implica el cumplimiento de todos los documentos que establezcan obligaciones para las partes que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

Complementariamente, según el Artículo 1755 del Código Civil, el contrato de obra se encuentra comprendido dentro de los contratos de prestación de servicios y según los siguientes términos: *"Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente"*. Ahora bien, un contrato de obra – según el Código Civil- obliga al contratista a efectuar una actividad con un resultado concreto; es decir, la prestación del servicio tiene por objeto la consecuencia del resultado.

Por lo tanto, al no haberse ejecutado la sub partida ventana de madera 0,60 x 0,40m, no puede considerarse como culminada la Obra el 31 de enero de 2018, tal como o reporta el asiento n.° 176 de la residencia de 31 de enero de 2018, afirmación que es consentida y respaldada en el asiento n.° 177 del supervisor de 31 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 35 y Apéndice n.° 36)**

En tal sentido, a partir del 2 de febrero de 2018, ya se considera como retraso injustificado en cuanto a la ejecución de la Obra, prolongándose el mismo hasta la fecha en la cual, queda formalmente consentida la Liquidación de la Obra, sucedido el 27 de diciembre de 2018, incurriendo de esta manera, en causal de penalidad, establecido en el Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento.

Asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra, en lo referente establece lo siguiente:

"CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDAD
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times monto}{F \times plazo\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)"

Por lo tanto, con la aprobación de la Liquidación de la Obra, y al no haber reclamos posteriores por ninguna de las partes, ésta quedo consentida dándose, por ende, la culminación del Contrato de obra.

Es preciso indicar que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 179°. - Liquidación del Contrato de Obra,** del Reglamento indica *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".*

En ese sentido, el periodo de evaluación de la penalidad corresponde ser calculado a partir del 2 de febrero de 2018 (fin de plazo de ejecución de Obra) hasta el 27 de diciembre de 2018 (fecha en la que suscriben la resolución de liquidación de obra), acumulando un total de trescientos veintiocho (328) días calendarios de retraso injustificado y en aplicación del artículo 133° del Reglamento y de lo señalado en el Contrato de Obra respectivo, se obtiene:

Donde:
Monto de contrato vigente: S/ 4 283 000,00
F = 0.15
Plazo en días: 219 días calendarios

Penalidad diaria S/

$$\frac{0{,}10\ x\ 4\ 283\ 000{,}00}{0{,}15\ x\ 219}$$

Penalidad diaria S/ 13 038,05

Cálculo de penalidad por 328 días de retraso injustificado S/ 13 038,05 X 328
Cálculo de penalidad por 328 días de retraso injustificado S/ 4 276 480,40

Sin embargo, el artículo 133° del Reglamento, prevé una penalidad máxima por mora del 10% del monto del contrato de Obra; es decir, 10% x S/ 4 283 000,00 = S/ 428 300,00; en tal sentido ante el incumplimiento contractual, e inobservancia del marco normativo que rige las contrataciones del estado, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 428 300,00.

Sin embargo, tal como se evidenció, debido a la conformidad de la Obra realizada por el Comité de Recepción y a las acciones previas del Supervisor de Obra, la Entidad liquidó la obra sin que se hayan realizado los deductivos correspondientes y sin haberse aplicado la penalidad por mora en la ejecución, causando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 428 300,00.

Los hechos descritos configuran una clara transgresión a los siguientes dispositivos legales.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 116°. – Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 132°. - Penalidades"
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"

"Artículo 133°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:"
Penalidad diaria S/

$$\frac{0{,}10 \; x \; 4\,283\,000{,}00}{0{,}15 \; x \; 219}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

"Artículo 154°. - Residente de Obra
Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra (...)"

"Artículo 160°. - Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

"Artículo 162°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
(...)
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).
Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)"

*"**Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos***
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002 -2016-MDO/CE - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436.**

"B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
2. Ingeniero Residente
Experiencia válida y legalmente adquirida, mínima de siete (7) años como Residente, Supervisor, Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares.

(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006 -2016-MDO/CS - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436.**

 (...)
 CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
 (...)
 3.1.4 PROCEDIMIENTO DE CONTROL
 "La Supervisión en el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir con la normativa vigente, los términos de Referencia, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.
 (...)"

- **Contrato n.° 23 - 2016-MDO, Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulicos el barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño del distrito de Olleros- Chachapoyas- Amazonas" con código SNIP n.° 3 4943, de 2 de noviembre de 2016.**

 "CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
 Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde:
 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidades**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado*	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del supervisor*
(...)"			

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 907 088,78 correspondiente al pago de sub partida ventana de madera no ejecutada y a la inaplicación de penalidades; además de la afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el Alcalde de la Entidad y el supervisor de Obra, al haber permitido la sustitución y permanencia de un profesional que no cumplió el requisito de experiencia mínima para desempeñar la función de Residente de Obra y la consecuente inaplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por el supervisor de Obra al haber dado conformidad y tramitado valorizaciones de sub partidas no ejecutadas; y por el Comité de Recepción de Obra, al

haber recepcionado la Obra sin observaciones pese a los incumplimientos contractuales, conllevando a la liquidación de la Obra sin deductivos y sin que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que Victor Raúl Culqui Puerta, no presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuanto a las demás personas comprendidas en los hechos, todas presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 42)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Henrry Quijano Guielac, identificado con DNI n.° 45096006, Presidente del Comité de Recepción de Obra[19], 12 de febrero de 2018 al 07 de marzo de 2018, fue notificado mediante Cédula de Notificación 001-2022-CG/OCI-SCE-MDO de 06 de abril de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 19 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

En su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Recepción de Obra, de 7 de marzo de 2018, indicando que *"procedió a la constatación de la ejecución de la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, realizando la verificación física de las partidas ejecutadas contrastándolo con el expediente técnico de la obra principal y de los adicionales de obra n.° 01 y 02, iniciando el día 05 de marzo de 2018 y concluyendo el día 07 de marzo de 2018; determinando finalmente que todas las partidas han sido ejecutadas al 100% de conformidad con los planos y especificaciones técnicas"*; dando con ello conformidad de recepción de obra, sin advertir el incumplimiento del Contratista respecto de la ejecución de la sub partida ventana de madera.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto de la conformidad y recepción de la obra y plazos.

Además, incumplió lo establecido en la cláusula decimo cuarta del Contrato n.° 23 - 2016-MDO, Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulicos el barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño del distrito de Olleros-Chachapoyas- Amazonas" con código SNIP n.° 3 4943, de 2 de noviembre de 2016; relacionada con las penalidades.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. Principio de Legalidad del Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444; de igual forma, vulneró el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley 27815 que dispone que el servidor público adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes; y el numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo que dispone que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Henrry Quijano Guielac, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Victor Raúl Culqui Puerta, identificado con DNI n.° 33429746, Alcalde[20], periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación

[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010ª-2018-MDO/ALC, de 12 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[20] Acreditado mediante Credencial de 7 de noviembre de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas. **(Apéndice n.° 41)**

n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDO de 06 de abril de 2022 y no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 42)**

En su condición de Alcalde de la Entidad, permitió y aprobó la sustitución del Residente de Obra propuesto por el Contratista, por un profesional que no cumplió con el requisito de experiencia; asimismo, no realizó las acciones correspondientes para la aplicación de la penalidad establecida en el Contrato, respecto de la sustitución del Residente de Obra.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 116°, 132°, 154°, 162°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, los cuales versan sobre contenido del contrato, penalidades, residente de obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el persona ofertado.

De igual forma inobservó lo establecido en el numeral 2, del acápite B.3 del literal C. Capacidad Técnica y Profesional de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDO/CE - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436; respecto a la experiencia del Ingeniero Residente.

Además, incumplió lo establecido en la cláusula decimo cuarta del Contrato n.° 23-2016-MDO, Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulicos el barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño del distrito de Olleros-Chachapoyas- Amazonas" con código SNIP n.° 3 4943, de 2 de noviembre de 2016; relacionada con las penalidades.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. Principio de Legalidad del Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444; de igual forma, vulneró el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley 27815 que dispone que el servidor público adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes; y el numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo que dispone que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 18 del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Olleros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDO/A, de 18 de julio de 2017, que establece como atribuciones del Alcalde entre otras: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Supervisar y controlar las inversiones y gastos que efectúe la municipalidad"*. De manera similar vulneró lo establecido el numeral 1) del punto 1.2 Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Olleros, aprobado con Ordenanza Municipal 14-2016-MDO/A, de 15 de junio de 2016, que establece como una de las funciones del Alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Victor Raúl Culqui Puerta, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Richard Dany Monteza Sánchez, identificado con DNI n.° 40357019, Jefe de Supervisión de Obra (Supervisor de Obra)[21]; y Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra[22], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDO, de 06 de enero de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 18 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

En su condición de Jefe de Supervisión de Obra (Supervisor de Obra), suscribió en señal de conformidad las Valorizaciones 6 y 7 así como las Valorizaciones de mayores metrados: agosto 2017, setiembre 2017 y Valorización de mayores metrados n.° 03 enero de 2018, las cuales valorizaron la sub partida de ventana, pese a que esta no fue ejecutada.

Emitió la carta n.° 005-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 4 de setiembre de 2017, mediante la cual dio la conformidad al pago de la valorización n.° 06-agosto 2017 por un monto total S/ 362 443,53; pese a que esta valorización contenía sub partidas no ejecutadas. Asimismo, suscribió el Informe Mensual de Supervisión N° 06 - Agosto 2017, en el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 por un total de 221 unidades, pese a que estas no fueron ejecutadas.

Suscribió el asiento 131° del cuaderno de Obra, señalando que: *"tanto los metrados contractuales como los mayores metrados ejecutados en el periodo del 14/08/2017 al 31/08/2017, constatando en campo que dichos metrados corresponden a lo realmente ejecutado"*; pese a las inconsistencias con respecto a la valorización y que la sub partida ventana de madera no fue ejecutada.

Emitió la carta n.° 007-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 6 de octubre de 2017, mediante la cual dio conformidad al pago de la Valorización N° 07 – Setiembre 2017 (…), por un monto facturado de S/ 405 540,39; pese a que esta valorización contenía sub partidas no ejecutadas. Asimismo, Suscribió el Informe Mensual de Supervisión N° 07 - Setiembre 2017, en el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 por un total de 28 unidades, pese a que estas no fueron ejecutadas.

Suscribió el Informe Mensual De Supervisión -Mayores metrados Agosto 2017, en el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 por una unidad pese a que esta no fue ejecutada.

Emitió la carta n.° 008-2017/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 6 de octubre de 2017, mediante la cual dio la conformidad al pago de la Valorización de Mayores Metrados - Setiembre 2017, por un monto total S/ 27 626,60; pese a que esta valorización contenía sub partidas no ejecutadas. Asimismo, suscribió el Informe Mensual de Supervisión – Mayores metrados Setiembre 2017, en el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 por una unidad, pese a que esta no fue ejecutada.

Emitió la carta n.° 005-2018/CONSORCIO SIRICHA/JS, de 5 de febrero de 2018, mediante la cual dio la conformidad al pago de la Valorización de Obra n.° 3 Mayores Metrados por un monto total S/ 31 272,12 ; pese a que esta valorización contenía sub partidas no ejecutadas. Asimismo, suscribió el Informe Mensual de Supervisión Valorización N° 03 – Mayores Metrados: Enero 2018, en el cual consideró como ejecuta la sub partida ventana de madera 0.60 x 0.40 por una unidad, pese a que esta no fue ejecutada.

Suscribió el asiento n.° 177 del cuaderno de obra, de 31 de enero de 2018, indicando que *"se ha verificado que la obra se encuentra concluida en su totalidad"*; pese a que dicha obra no se encontraba concluida.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra, de 7 de marzo de 2018, indicando que *"(…) procedió a la constatación de la ejecución de la obra, de*

[21] De acuerdo con el cuaderno de obra: asientos n.°s 2 y 177 (**Apéndices n.°s 12 y 36**); Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**

[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010ª-2018-MDO/ALC, de 12 de febrero de 2018. (Apéndice n.° 38)

acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, realizando la verificación física de las partidas ejecutadas contrastándolo con el expediente técnico de la obra principal y de los adicionales de obra n.° 01 y 02, iniciando el día 05 de marzo de 2018 y concluyendo el día 07 de marzo de 2018; determinando finalmente que todas las partidas han sido ejecutadas al 100% de conformidad con los planos y especificaciones técnicas"; pese a que dicha obra no se encontraba concluida.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 116°, 132°, 133°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, los cuales versan sobre: contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos.

De igual forma inobservó lo establecido en el numeral 2, del acápite B.3 del literal C. Capacidad Técnica y Profesional de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002 -2016-MDO/CE - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436; respecto a la experiencia del Ingeniero Residente.

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 3.1.1 procedimiento de control, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006 -2016-MDO/CS - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436.

Además, incumplió lo establecido en la cláusula decimo cuarta del Contrato n.° 23 - 2016-MDO, Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulicos el barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño del distrito de Olleros-Chachapoyas- Amazonas" con código SNIP n.° 3 4943, de 2 de noviembre de 2016; relacionada con las penalidades.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. Principio de Legalidad del Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444; de igual forma, vulneró el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley 27815 que dispone que el servidor público adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes; y el numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo que dispone que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Richard Dany Monteza Díaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Municipalidad Distrital de Olleros permitió el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por profesional que no cumplió requisito de experiencia; pagó en su totalidad sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; recepcionó y liquidó la obra, pese a que no se encontraba culminada; y no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado; generando perjuicio económico de S/ 907 088,78 y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Municipalidad Distrital de Olleros permitió el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por profesional que no cumplió requisito de experiencia; pagó en su totalidad sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; recepcionó y liquidó la obra, pese a que no se encontraba culminada; y no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado; generando perjuicio económico de S/ 907 088,78 y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Olleros, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios la Entidad permitieron el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por un profesional que no cumplió el requisito de experiencia mínima para ejercer dicha función; se pagó en su totalidad la sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; asimismo, recepcionó y liquidó la obra pese a que esta se encontraba inconclusa; finalmente no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos n.°s 116° respecto del contenido del contrato, 132° sobre penalidades, 133° con relación a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 154° sobre el residente de obra, 160° respecto a funciones del inspector o supervisor, 162° en cuanto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, 166° sobre valorizaciones y metrados, 178° respecto a la recepción de la obra y plazos.

 Así también se inobservó, el numeral 2. Ingeniero Residente de la de la sub sección B.3 Experiencia del plantel profesional clave, de la sección B, Capacidad técnica y profesional de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDO/CE; de manera similar, se incumplió lo establecido en el numeral 3.1.4. Procedimiento de control del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDO/CS; asimismo, se contravino lo señalado en la cláusula decimocuarta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra.

 De manera similar, se incumplió lo señalado en el numeral 3.1.1 procedimiento de control, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006 -2016-MDO/CS - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros - Chachapoyas – Amazonas", con código SNIP n.° 349436

 Adicionalmente, se transgredió numeral 1.1. Principio de Legalidad del Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444; de igual forma, vulneró el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley 27815 que dispone que el servidor público adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las

Leyes; y el numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo que dispone que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 907 088,78 correspondiente al pago de sub partida ventana de madera no ejecutada y a la inaplicación de penalidades; además de la afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el alcalde de la Entidad y el supervisor de Obra, al haber permitido la sustitución y permanencia de un profesional que no cumplió el requisito de experiencia mínima para desempeñar la función de residente de Obra y la consecuente inaplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por el supervisor de Obra al haber dado conformidad y tramitado valorizaciones de sub partidas no ejecutadas; y por el Comité de Recepción de Obra, al haber recepcionado la Obra sin observaciones pese a los incumplimientos contractuales, conllevando a la liquidación de la Obra sin deductivos y sin que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olleros comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2016-MDO/A, de 08 de junio de 2016.
- Impresión de parte del Expediente Técnico de Obra, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Olleros.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 000147-2022-CG/GRAM de 22 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de parte del Expediente Técnico de Obra, remitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 23-2016-MDO, suscrito el 02 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 22-2016-MDO, suscrito el 21 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Constancia de Entrega – Recepción de Documentos, de 04 de junio de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2016-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR., de 04 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple del Oficio n.° 000218-2021-MPCH/OCI [2134191.001] de 07 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2021-CONSORCIO ALTO IMAZA/RL/EMFR, de 09 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 1 de la Residencia, de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 2 del Supervisor, de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02 DECLARACIÓN JURADA (documentación presentada por la empresa E & R2 Contratistas Generales SAC, durante el proceso de selección para la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE - Primera Convocatoria), de 21 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 14: Impresión del SEACE de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDO/CS-Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE.

Apéndice n.° 16: Impresión del SEACE de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDO/CE-Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de los documentos que conforman la Valorización de Obra n.° 6 del Contratista.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2017/RL-CSIRICHA de 05 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 130 de la Residencia, de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 131 del Supervisor, de 01 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los documentos que conforman la Valorización de Obra n.° 7 del Contratista.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 025-2017/RL-CSIRICHA, de 06 de octubre de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 018-2017/RL-CSIRICHA, de 05 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de los documentos que conforman la Valorización de Mayores Metrados - Setiembre 2017 del Contratista.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 026-2017/RL-CSIRICHA, de 06 de octubre del 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de los documentos que conforman la Valorización n.° 3 Mayores Metrados – Enero 2018 del Contratista.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018/RL-CSIRICHA, de 05 de febrero del 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago de las Valorizaciones 6 y 7; y Valorizaciones de Mayores Metrados agosto, setiembre de 2017 y enero de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2022-OCI-MPCH-SCE-MDO, 04 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2022-MDO.CHA/AMAZ., de 07 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 32:
- Informe Técnico n.° 001-2022-CG/MPCH-SCE-CMR, de 31 de marzo de 2022.
- Actas de visita de inspección a obra.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Presupuesto de Obra Ofertado

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2018-MDO / ALC, de 27 de diciembre del 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 176 de la Residencia, de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 177 del Supervisor, de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2018/RL-CSIRICHA, de 05 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010A-2018-MDO / ALC, de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta Múltiple n.° 03-2018-MDO/A, de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra, de 07 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Credencial Otorgado a Victor Raúl Culqui Puerta, de 07 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 42: Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2022-OCI-SCE-MDO-AMCS de 06 de abril de 2022; y Memorándum n.° 000001-2022-MPCH/OCI [2211961.001], de 06 de abril de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Olleros:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Olleros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDO/A, de 18 de julio del 2017.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Olleros, aprobado con Ordenanza Municipal 14-2016-MDO/A, de 15 de junio del 2016.

Chachapoyas, 26 de abril de 2022

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Supervisor

Alexander Moises Cieza Sánchez
Jefe de Comisión

Edwin Tafur Chavarry
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 27 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tulio César Aldana Monja
Jefe del OCI-Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0328-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Olleros permitió el cambio y continuidad en el servicio de residente de obra por profesional que no cumplió requisito de experiencia; pagó en su totalidad sub partida ventana de madera pese a que esta no fue ejecutada; recepcionó y liquidó la obra, pese a que no se encontraba culminada; y no efectuó el deductivo ni el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y retraso injustificado; generando perjuicio económico de S/ 907 088,78 y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Henrry Quijano Guielac	45096006	Presidente del Comité de Recepción de Obra	15/02/2018	07/03/2018	Designado	45096006	-		X		X
2		Victor Raúl Culqui Puerta	33429746	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo 276 – Elección Popular	33429746	-		X		
3		Richard Dany Monteza Sánchez	40357019	Jefe de Supervisión de Obra (Supervisor de Obra) Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra	21/10/2016 12/02/2018	27/12/2018 07/03/2018	Contrato Civil	-	Calle San Martín N° 1172 – CPM Urrunaga – Jose Leonardo Ortiz – Chiclayo - Lambayeque		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Chachapoyas, jueves 05 de mayo del 2022

OFICIO 000092-2022-MPCH/OCI [2215469.001]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL OLLEROS
RECIBIDO
FECHA 06-05-2022
HORA 3.35 P.M.
FIRMA

SEÑOR
CARLO MAGNO INGA GALOC
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS
JR. SAN MARTÍN S/N
OLLEROS/CHACHAPOYAS/AMAZONAS

ASUNTO : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0328-SCE

REFERENCIA: A) Oficio N° 000032-2022-MPCH/OCI, de 28 de febrero de 2022.
B) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "Cambio de residente de Obra y proceso de ejecución de sub partida ventana de madera en la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico del Barrio Ayal Pozo, Siricha y Guzbiño, distrito de Olleros – Chachapoyas – Amazonas", período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, en la Municipalidad Distrital de Olleros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0328-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo mil novecientos ochenta y ocho (1988) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALDANA MONJA TULIO CESAR
JEFE(E)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2022a2215469.001cdf_2216327